

Recurso de  
TransparenciaRevisión  
OficiosaRecurso  
de Revisión

## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

## Número de recurso

**5054/2022**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento de Talpa de Allende**

Fecha de presentación del recurso

**27 de septiembre de 2022**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**18 de enero de 2023**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD

No se detalla lo solicitado

RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**Afirmativo**

## RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que por un lado, el sujeto obligado otorgó, en actos positivos, la totalidad de la información solicitada y por otro lado, la parte recurrente amplió los términos de la solicitud presentada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

**Archivar.**

## SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favorPedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.

## INFORMACIÓN ADICIONAL

**Expediente de recurso de revisión 5054/2022**

**Sujeto obligado: Ayuntamiento de Talpa de Allende**

**Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Ayuntamiento de Talpa de Allende, y**

**RESULTANDO:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 05 cinco de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140289222000206.

**2. Respuesta a solicitud de información.** El día 15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado documentó en Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta atinente a la solicitud de información pública presentada, esto, en sentido afirmativo.

**3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA045896322.

**4. Turno del expediente al comisionado ponente.** El día 28 veintiocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5054/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

**5. Se admite y se requiere.** El día 05 cinco de octubre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los

artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de octubre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

**7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones.** Mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 04 cuatro de noviembre de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S :**

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento de Talpa de Allende**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	15 quince de septiembre de 2022 dos mil veintidós
------------------------------------	---

Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión:	19 diecinueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión:	10 diez de octubre de 2022 dos mil veintidós.
Fecha de presentación del recurso	27 veintisiete de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis y 26 veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

**VI.- Procedencia del recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracciones III, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

**“Artículo 93.** Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;

(...)”

**VII. Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracciones III y V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 99.** Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

*"Me gustaría conocer ¿Cuánto ha gastado? y ¿En que se ha gastado? por concepto de viáticos la presidenta municipal de este municipio, por el periodo que corresponde del 1 de octubre del 2021 al 31 de agosto del 2022*

*Datos complementarios: Revisión de facturas y ordenes de pago"*

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia y en los siguientes términos:

Realizando una búsqueda en los archivos se informa que la Presidenta Municipal, del 01 de octubre 2021 al 31 de Julio de 2022, se ha gastado en viáticos la cantidad de \$ 75,819.33 por concepto de alimentos, hospedaje y transporte. En referencia al mes de agosto, está en proceso de captura por lo que aún no se tiene la información solicitada. Anexo ordenes de pago de los viáticos de la presidenta.

Inconforme con dicha respuesta, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

De antemano se agradece que se haya respondido a esta solicitud de información, sin embargo, la respuesta no fue la adecuada, ya que no detalla claramente lo solicitado, en el caso de las pruebas que acompañan a la respuesta, alguna de ellas carecen de validez oficial ya que no cuentan con las firmas ni los sellos de las autoridades competentes, además que las pruebas presentadas no brindan materialidad de las operaciones mencionados, por lo cual solicito que para acreditar la materialidad de la operaciones se exhiban las siguientes pruebas: 1. Pólizas contables de las

[w.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion](http://w.plataformadetransparencia.org.mx/group/guest/medios-impugnacion)

11:23

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

operaciones 2. Órdenes de pago con sus respectivas firmas y sellos de autoridades competentes 3. Comprobante de las transferencias bancarias realizadas 4. Comprobantes fiscales digitales por internet (versión PDF) de los bienes y servicios recibidos 5. Opinión de cumplimiento positiva los proveedores de bienes y servicios de conformidad con el artículo 32D del CFF 6. Papel de trabajo analítico donde se desglosen cada uno de los gastos 7. Relación analítica de los gastos erogados e información de cual fue el motivo de la comisión de la ciudadana presidenta. En caso de no presentar alguno de estos documentos, señalar el fundamento legal que los libera de dicha obligación, sin más por el momento esperamos dichas pruebas que acrediten la materialidad de las operaciones realizadas por la presidenta municipal, (de no presentarse la información requerida, se tendrá como opción acudir a instancias judiciales para que se presente la información mediante mandato judicial), gracias.

En ese sentido, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado entregó, mediante su informe de contestación, el desglose de los gastos que se han realizado por la Presidente Municipal bajo el concepto de viáticos durante el periodo comprendido del día 01 uno de octubre de 2021 dos mil veintiuno al día 31 treinta y uno de agosto de 2022 dos mil veintidós.

Con lo anterior, queda en evidencia que el sujeto obligado entregó, en actos positivos, la totalidad de la información pública solicitada inicialmente bajo el número de folio 140289222000206; por lo que en ese sentido, y con apego a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, se procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho

conviniera, otorgando para tal efecto 3 tres días hábiles, no obstante, concluido dicho plazo, no se recibieron manifestaciones, por lo que se le tiene tácitamente conforme con lo proporcionado.

Ahora bien, por otro lado, se advierte que la parte recurrente se encuentra ampliando, mediante recurso de revisión, la solicitud de información pública inicialmente presentada, ya que dentro de su inconformidad requiere documentos “para acreditar la materialidad de las operaciones realizadas”, por lo que a dicho respecto se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 98.1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

**“Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia**

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

VIII. El recurrente amplió su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

En consecuencia, este Pleno determina sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa toda vez que, por un lado, el sujeto obligado entregó la totalidad de la información pública solicitada y por otro lado, la parte recurrente amplió los términos de la solicitud de información de senda referencia, actualizándose así la causal de improcedencia antes reproducida.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Cuarto.** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución** mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5054/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 18 dieciocho de enero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 07 siete fojas incluyendo la presente.- conste.-----

**KMMR**